

que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año intensivamente ni a 3.000 metros cúbicos por hectárea y año para las de riego extensivo.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concédidos.

Quarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de «La Gargantilla, Sociedad Anónima» las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de «La Gargantilla, Sociedad Anónima» se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Luciana (Ciudad Real), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a «La Gargantilla, S. A.», para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—«La Gargantilla, S. A.», queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—«La Gargantilla, S. A.», queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—«La Gargantilla, S. A.», será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27013

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Ter, en término municipal de Sarriá de Ter (Gerona), con destino a usos industriales.

«Juan Butiña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Ter, en término municipal de Sarriá de Ter (Gerona), para usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Juan Butiña, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 2,37 litros por segundo, con un total diario de 205.000 litros de aguas subálveas del río Ter, con destino a usos industriales, en término municipal de Sarriá de Ter (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número 47.803 en 25 de octubre de 1973, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 267.640 pesetas.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar el volumen concedido.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, remitiéndose este acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinadas a usos distintos del autorizado ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc, sin la previa autorización del referido Ministerio.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta.—Si la obra de toma hubiera de ser modificada por futuros planes de la Administración, las obras a realizar serán ejecutadas por cuenta de la Sociedad concesionaria en el plazo que le sea fijado por la Administración y sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ter, lo que comunicará al Alcalde de Sarriá de Ter (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a

cumplir en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoquinta.—Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales, así como a la autorización concedida para dicho vertido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27014 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a PESCATUN para construcción de una nave en el muelle de enlace del Puerto de Villagarca de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 12 de septiembre de 1980, una autorización a «Pesquerías Españolas del Atún, S. A.» (PESCATUN), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Destino: Almacenamiento de pertrechos e instalación de oficinas en el muelle de enlace del puerto de Villagarca de Arosa.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

27015 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Formación Profesional.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 7 de octubre de 1980, por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Formación Profesional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del día 25 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23821, columna segunda, línea 68, correspondiente a «Editorial Bruño», donde dice: «Física y Química. G. Ontañón. FP1-1.º 238 pesetas», debe decir: «Física y Química. G. Ontañón. FP1-1.º 288 pesetas».

En la página 23823, columna segunda, línea 30, correspondiente a «Editorial Larrauri», donde dice: «English for Communication. Ana María Ibarrondo. FP1-2.º 46 pesetas», debe decir: «English for Communication. Ana María Ibarrondo. FP1-2.º 464 pesetas».

En la página 23823, columna segunda, línea 32, correspondiente a «Editorial Larrauri», donde dice: «Matemáticas Común. A. Larrauri Pacheco. FP1-2.º 4 pesetas», debe decir: «Matemáticas Común. A. Larrauri Pacheco. FP1-2.º 460 pesetas».

En la página 23824, columna segunda, línea 17, correspondiente a «Editorial Luis Vives», donde dice: «Derecho Civil y Mercantil. J. M. Alvarez. FP2-2.º 56 pesetas», debe decir: «Derecho Civil y Mercantil. J. M. Alvarez. FP2-2.º 569 pesetas».

En la página 23825, columna primera, línea 86, correspondiente a «Editorial Vicens Vives», donde dice: «Masa-Física y Química. Lasheras y Carretero. FP1-2.º 54 pesetas», debe decir: «Masa-Física y Química. Lasheras y Carretero. FP1-2.º 541 pesetas».

27016

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1980 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de Bachillerato.

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, del día 9 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22501, columna segunda, línea 71, correspondiente a «Editorial Bruño», donde dice: «London A. Inglés. J. Fernández Barrientos. 1.º 471 pesetas», debe decir: «London A. Inglés. J. Fernández Barrientos. 1.º 474 pesetas».

En la página 22502, columna primera, línea 57, correspondiente a «Editorial Didascalia», donde dice: «Matemática. I. G. Ferrero. 1.º 562 pesetas», debe decir: «Matemáticas II. A. Fuentes. 2.º 412 pesetas».

En la página 22503, columna segunda, línea 61, correspondiente a «Editorial S. M.», donde dice: «Música. L. Polanco. 1.º 219 pesetas», debe decir: «Música. L. Polanco. 1.º 218 pesetas».

En la página 22504, columna primera, línea 87, correspondiente a «Editorial Santillana», donde dice: «2. Guías Didácticas del Profesor. Francés. Departamento Pedagógico Santillana. 3.º 126 pesetas», debe decir: «2. Guías Didácticas del Profesor. Francés. Departamento Pedagógico Santillana. 1.º 305 pesetas».

En la página 22504, columna segunda, línea 15, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima», donde dice: «Inglés, It's up to you. Capelle. 1.º 339 pesetas», debe decir: «Inglés, It's up to you. Capelle. 2.º 339 pesetas».

En la página 22504, columna segunda, línea 16, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima», donde dice: «Inglés, This is the Way... Sagarna-Alberdi. 1.º 340 pesetas», debe decir: «Inglés, This is the Way II. Sagarna-Alberdi. 2.º 385 pesetas».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27017 *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se incluye a Empresa «Iniciativas Extremeñas, Sociedad Anónima» (INEXSA), en el Registro de Empresas consultoras y de Ingeniería industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Iniciativas Extremeñas, S. A.» (INEXSA), en la sección especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

27018 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación: Número, 4.146; nombre, «Beatriz»; minerales, pizarra, y recursos Sec. C); cuadrículas, 48, y términos municipales, La Rúa y Villamartin de Valdeorras.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 30 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo

27019 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

6.342. «Amalita número 2», Frac. 1.ª Cuarzo y otros. Recursos Sec. C). 23. Boimorto y Mesía.

6.342 bis «Amalita número 2», Frac. 2.ª Cuarzo y otros Recursos Sec. C). 69. Boimorto, Sobrado y Vilasantar.

6.341. «Amalita». Cuarzo y otros. Recursos Sec. C). 133. Boimorto, Sobrado y Mellid.

6.344. «Amalita número 4». Cuarzo y otros. Recursos Sec. C). 46. Boimorto, Arzúa y Mellid.